



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1992	Número 79
	Martes 28 de abril	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCION TERCERA

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 584.-En la ciudad de Burgos a 7 de diciembre de 1991.

En el rollo de Sala número 147 de 1991, dimanante de los autos de juicio verbal número 78 de 1991, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1991, y en el que han sido partes, como demandante apelante, la «Multinacional Aseguradora, S.A.», con domicilio social en Barcelona, representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendida por el Letrado don José Serrano Vicario, y como demandados apelados, «Construcciones Jacinto Lázaro, S.A.», con domicilio social en Burgos, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda; y defendido por el Letrado don Alberto Manero de Pereda; no habiendo comparecido el demandado apelado, don José Jesús Corral Villar, mayor de edad y vecino de Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos.-Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Picón contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición de las costas causadas en esta alzada, a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio.- Ildefonso Barcala Fernández de Palencia.- Daniel Sanz Pérez. Rubricado.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico.- Gaspar Hesse. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de notificación en forma legal al demandado no personado en el recurso don José Jesús Corral Villar, expido y firmo la presente en Burgos, a 31 de enero de 1992. -El Secretario (Ilegible).-

861.-8.460

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Idelfonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez -suplente-, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 337.-En la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1991.

En el rollo de Sala número 408 de 1990, dimanante de los autos de juicio de Arrendamientos Urbanos número 219 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1990, y en el que han sido partes, como demandantes apelante, don Genaro San Miguel Pérez, mayor de edad y vecino de Las Vegas-Corbera (Asturias), por sí y por la Comunidad de bienes constituida con don Gregorio Peña Pérez, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y como demandados apelados, doña María Isabel Fernández Ruiz y su esposo don Juan Antonio Gutiérrez Ruiz, mayores de edad y vecinos de Sarón (Cantabria), representados por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández; no habiendo comparecido los demandados apelados, don Pedro Fernández López y su esposa doña Rosalía Ruiz Sagarna, mayores de edad y vecinos de Santander, por lo

que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos.—Con estimación del presente recurso de apelación y revocando la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de don Genaro San Miguel Pérez —actuando en su propio nombre y derecho y en interés de la comunidad de bienes que tiene constituida con don Gregorio Peña Pérez—, objeto del juicio, y en su virtud, declaramos resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto de la casa-vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, y condenamos a los demandados a su desalojo dentro del plazo legal de cuatro meses, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa así, y al pago de las costas del juicio; sin pronunciamiento especial de las costas de esta apelación. Téngase en cuenta por el Sr. Juez que dictó la sentencia apelada lo consignado en el sexto y último fundamento de esta resolución, debiendo acusar recibo para su unión al rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes —por lo que a los demandados incomparecidos y declarados en rebeldía se hará la notificación conforme dispone el artículo 769 de la L.E.C.— lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo.— Ildefonso Barcala Fernández de Palencia.— Daniel Sanz Pérez. Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico.— Román García-Maqueda. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los Herederos de doña Rosalía Ruiz Sagarna, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de enero de 1992. —El Secretario Gaspar Hesse Gil.

801.—9.720

SECCION SEGUNDA

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 24.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos a 20 de enero de 1992.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia. En el rollo de apelación número 77 de 1991, dimanante de incidente nº. 109/90, sobre jura de cuenta y reclamación de agravio, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de noviembre de 1990, han comparecido, como demandado-apelante, don Vicente Mendizábal Zugasti, mayor de edad, soltero, ingeniero industrial y vecino de San Sebastián, representado por la Procuradora doña Paula Gil-Peralta Antolín y defendido por el Letrado don Gabriel Arzac Apaolaza; y como demandante-apelado, don Julián Echevarrieta Miguel, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de Burgos, representado por él mismo y defendido por el Letrado don Juan Manuel García-Gallardo del Río; no han comparecido los demandados-apelados, don Pedro Suquía Mendizábal, vecino de San Sebastián y don Angel Batle Caravaca, vecino de Madrid, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, si no se interesa notificación personal dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Erasmo Acero Iglesias. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia don Pedro Suquía Mendizábal y don Angel Batle Caravaca, expido y firmo el presente en Burgos a 31 de enero de 1992.— (Ilegible).

822.—7.020

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 27.—Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la ciudad de Burgos, a 22 de enero de 1992.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente, don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 98 de 1991, dimanante de juicio verbal número 178 de 1990, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 1991, han comparecido, como demandante-apelante Firmo Rica Guerrero, mayor de edad, viudo y vecino de Huerta del Rey (Burgos), representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Julián Ruiz Molinero, y como demandada-apelada Compañía de Seguros SCHWEITZ; Cía. Anónima Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don José-Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, no han comparecido los demandados-apelados Entidad Mercantil «Ginés Peña Martín y Otros» y don Tomás Martínez San Román, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal, decide:

Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, con imposición de las costas causadas en el presente recurso a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Aller Casas.— Pérez Alvarellos.— Acero Iglesias. Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito y para que sirva de notificación a los litigantes incomparecidos, expido el presente en Burgos a 11 de febrero de 1992. (Ilegible).

985.—6.480

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 36.—Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la Ciudad de Burgos a 27 de enero de 1992.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente, don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 101 de 1991, dimanante de juicio de cognición, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Antonio Gil Rojas, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, representado por el Procurador doña Paula Gil Peralta, y defendido por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro; y de otra, como demandados-apelados, don Juan Miguel Araus, doña Agripina Gil Villalmanzo y doña Emérita Arribas Villaverde, vecinos de Zael, (Burgos), representados por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don José Ramón Cancela Izquierdo; y el Ayuntamiento de Zael, demandado-apelado, defendido por el Letrado don Francisco Javier Gómez Iborra; y don Teodoro Arribas Villaverde, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre deslinde y amojamiento y reivindicatoria.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar los pronunciamientos de la sentencia recurrida, imponiendo expresamente al actor recurrente las costas causadas en esta segunda instancia.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en esta instancia, en la forma dispuesta en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos.— Erasmo Acero Iglesias. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia don Teodoro Arribas Villaverde, expido el presente en Burgos a 11 de febrero de 1992. (Ilegible).

986.—6.300

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los actos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 88.—Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos, 25 de febrero de 1992.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Ponente; siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 186 de 1991, dimanante de juicio de arrendamientos urbanos, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, don Andrés Martínez Abelenda, mayor de edad, casado, escultor, vecino de Burgos, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño; y de otra, como demandado-apelado, don Carmelo Pascual Puente, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Roberto Santamaría Villorojo y defendido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz; y doña Florentina Cabañes Higuero, mayor de edad, casada, domiciliada en Estepona, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre incremento de renta en arrendamiento local de negocio.

Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide:

Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta capital y en su lugar dictar otra por la que, en estimación parcial de

la demanda y del recurso, se declara válida y eficaz la cláusula de estabilización de la renta del contrato de arrendamiento de autos, condenando, en su consecuencia, a los demandados a incrementar la renta inicial de 78.650 pesetas en 88.953 pesetas mensuales, a partir del mes de junio 1990, estableciendo la nueva renta a pagar en 167.603 pesetas al mes. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a las partes y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Erasmo Acero Iglesias. Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación a la litigante incomparecida doña Florentina Cabañes Higuero, expido la presente en Burgos a 6 de marzo de 1992. (Ilegible).

1658.—9.200

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

EDICTO

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 30 de enero de 1992.

La Ilma Sra. doña María Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco de Bilbao Vizcaya S.A. Representado por el Procurador Eugenio Echevarrieta Herrera y dirigido por el Letrado Sr. García Romera, contra Carmen Padillo Marín, Manuel Sierra Duarte, María Teresa Alonso Sáiz, María Cruz Pérez Lozano y Miguel Angel Nebreda Varona, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Carmen Padillo Marín, Manuel Sierra Duarte, María Teresa Alonso Sáiz, María Cruz Pérez Lozano y Miguel Angel Nebreda Varona, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.445.654, pesetas, importe del principal, más los intereses pactados devengados y que se devenguen hasta el completo pago, salvo que los mismos sean inferiores al tipo establecido en el artículo 1921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuyo caso, a partir de esta sentencia, se devengará el interés señalado en dicho precepto, y a las costas.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite su notificación personal en plazo de tercero día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Actal. que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, Manuel Sierra Duarte y Carmen Padillo Marín.

Dado en Burgos, a 4 de febrero de 1992. —La Secretaria (Ilegible).

824.—8.100

EDICTO

El Magistrado-Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Burgos.

Hacer Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 158/91, se sigue procedimiento Ejecutivo-Otros títulos, a instancia de Banco de Santander S.A., representado por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez, contra María Begoña Herrera Ballesteros, Ricardo Fernández Izquierdo y Jose Ignacio Fernández Herrera, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes muebles embargados en el procedimiento:

- 1.— Renault-5 FIVE, matrícula BU-4726-M, matriculado en el año 1989. Valorado en 425.000 pesetas.
- 2.— Alfa Romeo Sud 901 A, matrícula BU-8948-E, matriculado en el año 1979. Valorado en 75.000 pesetas.
- 3.— Camión Volvo mF-10-CT-36-L, matrícula BU-6763-L, matriculado en el año 1982. Valorado en 400.000 pesetas.
- 4.— Plataforma Fruehuf, Modulo PB-F2PP -122, matrícula NA-0715-R, matriculado en el año 1986. Valorado en 700.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en lotes separados

La subasta se celebrará el próximo día 13 de mayo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, s/n., en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

- 1.— El tipo del remate será el del avalúo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
- 3.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
- 4.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.
- 5.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 10 de junio, a las doce horas; en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de julio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda:

Dado en Burgos, a 4 de marzo de 1992. —El Secretario (Ilegible).—

630.—7.380

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos just. gratuita nº 481-91 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 30 de diciembre de 1991.

La Ilma. Sra. doña María Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de justicia gratuita, promovidos por Miguel Angel Pérez Cuesta representado por el Procurador Sra. Ana Marta Miguel Miguel, y dirigido por el Letrado Luis Mariscal Pérez, contra Margarita Martínez Gorostiza, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho de litigar gratuitamente a don Miguel Angel Pérez Cuesta, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de separación conyugal y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos a 4 de febrero de 1992. —La Secretaria (Ilegible).

825.—4.860

Cédula de Requerimiento

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado al número 397-1982 seguidos a instancia de Banco Financiación Industrial S.A., contra Compañía Burgalesa de Extracciones, S.A.; Jesús Urdicián Valencia, Ana Pino Canals, Daniel Antón Pascual, Genoveva Marcos Castro y Eliseo Antón Marcos y en los cuales por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir al representante legal de la Cía. Burgalesa de Extracciones, S.A., en la actualidad en ignorado paradero para que en término de tres días otorgue escritura pública de compra-venta a favor de la adjudicataria, doña María Yolanda Paloma María Antón Marcos y respecto a las fincas adjudicadas a la misma por auto de fecha 14-11-1990 y que son las siguientes: 1º) Tierra sin roturar, al pago de Cubito de Campo-desa, finca catastral 291. 2º) Tierra al sitio el Comunero de Campo-desa, finca nº 283. 3º) Tierra Campo-desa, finca nº 286. 4º) Tierra al pago Cubito de Campo-desa, finca nº 781. 5º) Al sitio de los Comuneros de Campo-desa finca nº 130. 6º) Tierra al sitio de Comuneros de Campo-desa, finca nº 290, y con la prevención de que, si no lo verifica en indicado plazo, procederá de oficio a su otorgamiento.

Y para que conste y sirva de requerimiento al representante legal de la Compañía Burgalesa, S.A., en la actualidad en ignorado paradero, a los fines y términos indicados anteriormente, expido la presente en Burgos a 6 de febrero de 1992.

Dado en Burgos a 6 de febrero de 1992. —El Secretario (Ilegible).

934.—4.680

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos juicio verbal núm 454/91, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Burgos a 30 de enero de 1992.

La Ilma. Sra. doña María Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno

de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por Conrado Minguito Pérez representado por el Procurador Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado don Miguel Angel Manzano, contra Felicísimo Lázaro Gil, declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Conrado Minguito Pérez, contra don Felicísimo Lázaro Vicario y demás herederos desconocidos de don Felicísimo Lázaro Gil, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda condenando al actor al pago de costas.

Y expido la presente para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Felicísimo Lázaro Gil que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos a 6 de febrero de 1992. —El Secretario (Ilegible).

963.—4.680

EDICTO

El Magistrado-Juez actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0386/89, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador Fernando Santamaría Alcalde, en representación de Sociedad Garantía Recíproca Castellano Leonesa (SOGACAL) S.G.R., contra María Vílchez Cantero, Jesús Ricote Márquez y Cía. Mercantil Estudio 16 mobiliario, S.L., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo la condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de abril, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 27 de mayo, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 25 de junio, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en veinticinco por ciento; y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura al salir, sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes,

si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vivienda sita en C/. Prolongación de la C/. Navarro Ledesma, número 9, piso 3º de Alcalá de Henares. Inscrito al tomo 3.437, libro 1, folio 115, finca 219 del Registro de la Propiedad número 3 de Alcalá de Henares. Valorado en cuatro millones novecientos mil pesetas.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1992. —El Secretario (Ilegible).—

1659.—10.080

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Burgos a 11 de febrero de 1992.

La Ilma. Sra. doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de arrendamiento urbano según LAU-otros casos, promovidos por Ricardo Ruíz López y Cecilio Pérez Tascón, representado por el Procurador Elena Cobo de Guzmán Pisón y dirigido por el Letrado Fernando Dancausa, contra José Luis Guerra Franco y José Luis Ocaña Iglesias, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de don Cecilio Pérez Tascón y don Ricardo Ruíz López, contra don José Luis Ocaña Iglesias y don José Luis Guerra Franco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto del local de negocio descrito en el hecho primero, condenando a la parte demandada a desalojarlo en plazo legal con apercibimiento de lanzamiento e imponiéndole el pago de las costas. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía en la forma establecida en la L.E.C. a menos que la parte actora solicite la notificación personal en plazo de tercero día a partir de su notificación.

Contra la sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de tres días. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Luis Guerra Franco, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos a 4 de marzo de 1992. —El Secretario (Ilegible).

1660.—6.480

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad de Burgos, en autos de juicio Ejecutivo nº 431/86, seguidos a instancia del Banco de Bilbao, S.A. representado por el Procurador Sr. César Gutiérrez Moliner, contra Benito González Sáiz y doña Felisa Agreda Ladrón, en reclamación de can-

tividad; he acordado por medio del presente requerir a los demandados don César Gutiérrez Sáiz y doña Felisa Agreda Ladrón, para que en el plazo de seis días otorguen escritura pública de venta del inmueble sito en Medina de Pomar, al sitio de Tras las Cercas de 1. 200 metros cuadrados, adjudicado a don Manuel Ruíz López en el precio de ochocientos mil pesetas bajo apercebimiento de que, sino lo verifica, será otorgado por el Magistrado Juez de este Juzgado ante Notario.

Dado en Burgos a 30 de enero de 1992. —El Secretario (Ilegible).—

731.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de Notificación

Que en los presentes autos de ejecutivo-otros títulos, número 0566/89, promovidos por Banco Zaragozano S.A. contra Isabel Hernando Muñoz, María Encarnación Gutiérrez Gómez y Diógenes Miguel Cuesta Hernando, se notifica a los demandados en paradero desconocido Diógenes Miguel Cuesta Hernando e Isabel Hernando Muñoz, que en subasta celebrada el día 19-12-91, en este Juzgado se ha ofrecido por la vivienda de su propiedad la cantidad de 1.000.000 de pesetas, y se da traslado a citados demandados por término de nueve días y con suspensión de la aprobación del remate, a fin de que puedan pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos a los demandados arriba citados en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Burgos a 28 de enero de 1992. —El Secretario (Ilegible).

650.—4.320

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0006/92, promovido por Compañía Mercantil «Sacinox S.A.» contra Compañía Mercantil Discuber, S.A., en reclamación de 953.704,00 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Compañía Mercantil Discuber Sociedad Anónima cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo del bien que a continuación se describe: el saldo favorable que pudiera existir del I.V.A. satisfecho por la entidad demandada Discuber, S.A., sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos a 5 de febrero de 1992. —El Secretario (Ilegible).

862.—3.240

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0366/89, promovido por Sociedad de Garantía Reciproca Castellano Leo-

nesa (SOGACAL), contra María Milagros Hernández Pérez, Pedro del Hoyo Díez, María Pilar Abad García y Tomas del Hoyo Díez, en reclamación de 7.237.069,00 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, practicar el embargo sobre el siguiente bien: parte proporcional del sueldo que percibe como empleado de la empresa Vega Barisa, sita en la C/. Río Besaya, s/n. de Santander, don Pedro del Hoyo Díez, habiéndose practicado sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Dado en Burgos a 5 de febrero de 1992. —El Secretario (Ilegible).—

935.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de citación de remate.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Burgos, en resolución del día de la fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo nº 559/91, seguidos a instancia de don Manuel Moreno Madueño, representado por la Procuradora Sra. Domínguez Cuesta, contra don José Ildefonso Aldave Güelvenzu, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle San Roque, nº 70, de Covarrubias (Burgos), y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 de la L.H., y encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de seiscientos sesenta y seis mil doscientas ochenta pesetas de principal, gastos, intereses y costas, por encontrarse en paradero desconocido el demandado y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado embargo de los siguientes bienes:

—Saldo existente en las cuentas corrientes obrantes en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos y en concreto el saldo existente en la c/c 0034-300117/0 de la Caja de Ahorros Municipal, oficina de Covarrubias.

Se ha acordado, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Burgos, 29 de enero de 1992. —El Secretario (Ilegible).

652.—4.320

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Burgos, en resolución del día de la fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo 319/89, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso, contra don Manuel Rodríguez López y doña Mercedes López Poncela, cuyos últimos domicilios los tuvieron en Madrid y Fuenlabrada (Madrid), y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de un millón ciento nueve mil trescientas sesenta y tres pesetas de principal, intereses y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

— Vehículos matrículas M-5610-LT, M-7388-FK, M-5822-ID y M-1987-JN.

— Parte proporcional del sueldo que perciben los demandados en las empresas que oportunamente se dirán.

— La vivienda propiedad de doña Mercedes López Poncela, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Fuenlabrada, al tomo 1.050, libro 10, folio 21, finca 1.337 y que es el piso 2º A en

planta 2ª ó 3ª de construcción de la casa nº 17 de la Urbanización Parque Residencial Fuenlabrada II; al sitio de los Castillejos, hoy calle Francisco Javier Sauquillo en Fuenlabrada, de 81, m².

Se ha acordado, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C, concendiéndose a los demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniera, significándoles que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demandada y documentos presentados.

Burgos, 29 de enero de 1992. —El Secretario (Ilegible).

692.—4.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

EDICTO

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo nº 239/91, sobre reclamación de cantidad, cuantía 387.914 pesetas de principal, más otras 3.385 pesetas de gastos de protesto más otras 200.000 pesetas calculadas para intereses legales y costas, seguidos a instancia de Cía. Mercantil Lazetx, S.L., representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra Hermanos López Exclusivas, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Alférez Provisional s/n, en la actualidad en ignorado paradero y constituido en rebeldía, por medio del presente, se requiere a citada entidad demandada Hermanos López Exclusivas, S.A. a fin de que presente en Secretaría de éste Juzgado el contrato de arrendamiento existente sobre el local sito en Burgos, c/. Alférez Provisional s/n.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la entidad demandada Hermanos López Exclusivas, S.L. y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 5 de febrero de 1992.—El Magistrado Juez (Ilegible).—La Secretaria (Ilegible).

865.—3.000

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 285/91, a instancia de Banco Castilla, S.A., contra don Angel Arrabal Martínez y doña Amparo Heres Herrero, en los que se ha dictado sentencia, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

«Sentencia.— En Burgos a 3 de febrero de 1992. —La ilustrísima Sra. doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 258 de 1991, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Angel Arrabal Martínez y doña Amparo Heres Herrero...

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Angel Arrabal Martínez y doña Amparo Heres Herrero, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco Castilla, S.A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de un millón trescientas treinta y una mil setecientas sesenta y tres pesetas de principal más intereses pactados y las

costas, que se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: María Luisa Abad.— Rubricado.—»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Angel Arrabal Martínez y doña Amparo Heres Herrero, expido el presente en Burgos a 5 de febrero de 1992. —La Secretaria (Ilegible).

938.—3.780

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 156/90, a instancia de Renault Financiaciones, Sociedad Anónima Entidad de Financiación, contra don Enrique de Villamor Maquieira y doña María Mercedes Laborda Lalaune, en los que se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

«Sentencia.— En Burgos a 5 de febrero de 1992.—La ilustrísima Sra. doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 156 de 1990, seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., Entidad de Financiación representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Francisco José Orcajo Muro, contra don Enrique de Villamor Maquieira y doña María Mercedes Laborda Lalaune...

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Enrique de Villamor Maquieira y doña María Mercedes Laborda Lalaune, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Renault Financiaciones, S.A., Entidad de Financiación, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de ochocientos veinte mil novecientos cincuenta pesetas de principal, más el resto de los intereses pactados hasta su completo pago y las costas, que imponen a dichos demandados.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: María Luisa Abad.— Rubricado.—»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Enrique de Villamor Maquieira y doña María Mercedes Laborda Lalaune, expido el presente en Burgos a 10 de febrero de 1992.— La Secretaria (Ilegible).

965.—4.860

EDICTO

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo nº 406/91, sobre reclamación de cantidad, cuantía 2.382.570 pesetas de principal más otras 600.000 ptas. calculadas para intereses legales y costas, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra don Eduardo González Gil y doña Emilia Roudiere Perpiña, constituidos en rebeldía, y cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, c/. Victoria, 27,6ª dcha., en la actualidad en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.— En Burgos a 22 de enero de 1992. La ilustrísima Sra. doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 5 de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 406/91, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don José Manuel Laseca Gallardo, contra don Eduardo González Gil y doña Emilia Roudiere Perpiña.

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance de remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Eduardo González Gil y doña Emilia Roudiere Perpiña, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito, S.A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de dos millones ciento cincuenta mil pesetas de principal y doscientas treinta y dos mil quinientas setenta pesetas de intereses pactados hasta el día 15 de noviembre de 1991, y al resto de los intereses devengados hasta su completo pago y costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E. Abad Alonso, firmado y Rubricado. Está el sello del Juzgado.—»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Eduardo González Gil y doña Emilia Roudiere Perpiña y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 10 de febrero de 1992.

El Magistrado Juez (Ilegible).—La Secretaría Judicial (Ilegible).

988.—5.580

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

EDICTO

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición nº 281/81, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, contra Francisco Nalda Pérez Caballero y contra su esposa, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 61.800 pesetas.

Se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado don Francisco Nadal Pérez Caballero para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y de notificación a su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Burgos a 27 de enero de 1992.— La Magistrada-Juez (Ilegible).—La Secretaria (Ilegible).

653.—3.000

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas nº 71/91 seguido en este Juzgado por lesiones agresión se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Burgos a 27 de enero de 1992. La señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Burgos, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el nº 71/91, sobre lesiones en agresión en virtud de denuncia, habiendo sido parte, de una el Ministerio Fiscal y, como denunciante, doña Milagros Astorga Riera y, como denunciado, don José Antonio Herrera Díaz.

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Herrera Díaz de la falta que le venía siendo imputada, con declaración de las costas de oficio. Contra esta resolución cabe el Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, debiéndose interponer ante este Juzgado en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación de esta sentencia.— Así por esta mi sentencia y juzgando en primera instancia lo pro-

nuncio, mando y firmo.— Fdo.: María Felisa Herrero Pinilla.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a María Milagros Astorga Riera que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos a 29 de enero de 1992.—El Secretario (Ilegible).

734.—3.240

EDICTO

En virtud de lo acordado en esta fecha, en autos de juicio verbal de desahucio nº 295/91, se notifica a la demandada doña María Rubio Fernández, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Burgos a 31 de octubre de 1991. Vistos por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Burgos, los precedentes autos de juicio de desahucio nº 295/91, seguidos en este Juzgado por don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Teodoro Jesús García Herreros, dirigido por el Letrado doña Belén Ortiz Arnáiz, contra doña María Rubio Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, en la plaza San Pablo, nº 4-bajo, local Pub Talismán o Burgos c/. Casa de la Vega, nº 31,7 C, sobre desahucio por falta de pago de las rentas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Eusebio Gutierrez Gómez, en nombre y representación de don Teodoro Jesús García Herreros, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto del local, finca urbana sita en Burgos, Plaza San Pablo, nº 4, antes nº 10, local de negocio número 7, condenando en su consecuencia a la demandada a que en el plazo legal desaloje y deje libre a disposición del demandante, con apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo y con expresa imposición de costas a la parte demandada.— Contra esta sentencia cabe el recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de tres días a contar del siguiente a la notificación.— Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Rubio Fernández, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia que firmo a 4 de febrero de 1992.—La Magistrada-Juez (Ilegible).—La Secretaria (Ilegible).

827.—5.040

EDICTO

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición nº 345/91, seguido a instancia de Julio Luis Iglesias González, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra Purificación Canduela Bascones y propietarios desconocidos de «Restaurante Gaona», sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En Burgos a 14 de febrero de 1992. Vistos por la ilustrísima señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia nº 6 de Burgos y su partido los precedentes autos de juicio de cognición nº 345/91, seguidos a instancia de Julio Iglesias González, representando por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, y dirigido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, contra Purificación Canduela Bascones, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigida por el Letrado don Angel Arriznavarreta Esteban, y los propietarios desconocidos de «Restaurante Gaona», que han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.—

Fallo.— Que estimado parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a Purificación Canduela Bascones, a que pague al actor la suma de 184.604 pesetas, más los intereses legales, y debo absolver y absuelvo a los propietarios desconocidos del «Restaurante Gaona» de las pretensiones contra ellos dirigidas, todo ello sin hacer expresa condena de las costas procesales.—Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación.— Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— E/. Rubricado. (Ilegibles).»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, propietarios desconocidos de «Restaurante Gaona» de ignorado paradero, expido el presente en Burgos a 5 de marzo de 1992. Doy fe.—La Secretaria (Ilegible).

1661.—5.760

EDICTO

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia nº seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutivo número 140/91, seguido a instancia del Banco Castilla, S.A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, en los cuales se ha dictado auto, cuya parte dispositiva literalmente dice: Se acuerda proceder a la mejora de embargo de bienes de la demandada doña Margarita Fuente Santamaría, en las fincas rústicas sitas en el término de Isar, de concentración, fincas nº 2.070 y 2.071, inscritas en el tomo 3.636, folios 184 y 185 de los Registros de la Propiedad nº 2 de Burgos, y al desconocer su actual paradero, publíquese el correspondiente edicto, en el B.O.P., que se entregará al Procurador actor, así como el mandamiento al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo sobre las fincas embargadas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Margarita Fuente Santamaría, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos a 4 de marzo de 1992. Doy fe.—La Secretaria (Ilegible).

1662.—3.060

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

CÉDULA DE NOTIFICACION

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos. Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 55/91, de este Juzgado se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 29 de enero de 1992.— Vistos, en juicio oral y público, por el Ilmo. Sr. don José María Moreno Montero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Burgos, los autos de Juicio de Faltas nº 55 de 1991, sobre falta contra el orden público y falta contra el interés general y régimen de las poblaciones, siendo denunciados Jesús Valdés Jiménez y Vicente Echevarría Jiménez, ambos mayores de edad y en ignorado paradero y siendo perjudicado Tomás Dixneuf Regúlez, mayor de edad y vecino de Burgos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Valdés Jiménez y a Vicente Echevarría Jiménez, como autores de una falta del artículo 573-2º del Código Penal a la pena, cada uno, de quince mil pesetas de multa con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, y debo condenar y condeno a Vicente Echevarría Jiménez como autor de una falta del artículo 571 del

Código Penal, a la pena de quince mil pesetas de multa con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús Valdés Jiménez y a Vicente Echevarría Jiménez, que se hallan en ignorado paradero, haciéndoles saber que dicha sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de enero de 1992. (Ilegible).

693.—4.680

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

EDICTO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0181/91, se siguen autos de Declarativo menor cuantía, a instancia del Procurador Marcos María Arnaiz de Ugarte, en representación de María del Pilar Albarrán Horta, contra Macrina Albarrán Horta y Félix Albarrán Horta, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado: Una casa con corral en la Calle Alta s/n, hoy señalada con el número 55, que linda al Norte con Julio Horta; Sur con callejón; Este con calle, y Oeste con Atieno y Felisa Portugal. Tiene una superficie aproximada de cien metros cuadrados, incluidos el corral siendo su remate de 3.850.000.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Santiago 11, el próximo día 30 de abril, 92 a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.— El tipo de remate será de tres millones ochocientos cincuenta mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado nº 1050 del Banco Bilbao-Vizcaya de esta Villa, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 29 de mayo, 92, a las doce horas, en las mismas condiciones que

la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de junio, 92, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.— El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, a efectos del art. 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 2 de marzo de 1992. — El Secretario (Ilegible).—

635.—10.800

CÉDULA DE NOTIFICACION

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Aranda de Duero y su partido; Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía civil 194 de 1990, promovido a instancia de don Damián Alonso Alcubilla, representado por el Procurador Sr. Arranz Cabestrero, contra don Juan Alonso Alcubilla, representado por el Procurador Sr. Paniagua Caveda, doña María Lorenza Rosa Alonso Alcubilla, en situación del rebeldía procesal y contra el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.), se notifica a doña María Lorenza Rosa Alonso Alcubilla que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En nombre de S.M. el Rey, en la Ciudad de Aranda de Duero, a 3 de diciembre de 1992.— Doña María Carmen Margallo Rivera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, número 194/90, promovidos a instancia de Damián Alonso Alcubilla y en su representación el Procurador de los Tribunales José Carlos Arranz Cabestrero, y en su defensa el Letrado don Eutiquio Delcúra Antón, contra Juan Alonso Alcubilla, representado por el Procurador de los Tribunales Antonio Paniagua Caveda, y dirigido por el Letrado don Fernando Martínez García, y doña María Lorenza Rosa Alonso Alcubilla, en situación de rebeldía procesal y contra el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.) representado por el Sr. Letrado del Estado y en los que aparecen y son de aplicación los siguientes...

Fallo.— Que estimando como estimo la concurrencia de las excepciones de falta de reclamación previa, falta de legitimación pasiva del I.R.Y.D.A. y falta de litisconsorcio pasivo necesario, opuestas por los demandados, y desestimando como desestimo, sin entrar a conocer del fondo, la demanda promovida por el Procurador don José Carlos Arranz Cabestrero, en nombre de don Damián Alonso Alcubilla contra don Juan Alonso Alcubilla, doña María Lorenza Alonso Alcubilla e Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debo absolver y absuelvo a estos demandados en la instancia, de las pretensiones contra ellos deducidas, con expresa condena en costas al demandado.— Notifíquese a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.— Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y expídase testimonio de la misma para su unión a los autos de referencia.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Fdo.: María del Carmen Margallo Rivera.— Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Lorenza Rosa Alonso Alcubilla, expido la presente en Aranda de Duero, a 6 de febrero de 1992. — La Secretaria (Ilegible).

868.—7.380

CÉDULA DE NOTIFICACION

Doña María Lourdes Ronda Araúzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Aranda de Duero y su partido; por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil 156 de 1991, promovidos a instancia de Autocares Patri S.A., representado por el Procurador Sr. Rodríguez Bueno contra SCHWEIZ, Entidad Aseguradora y herederos desconocidos e inciertos de don Angel Ortiz Gómez, se notifica a estos últimos la sentencia recaída, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Aranda de Duero a 3 de diciembre de 1991.— La Sra. doña María del Carmen Margallo Rivera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, número 156 de 1991, promovidos por Autocares Patri S.A. representado por el Procurador Alfredo Rodríguez Bueno y dirigido por el Letrado don José Serrano Vicario, contra SCHWEIZ, Entidad Aseguradora, representada por el Procurador Sr. Arnáiz y Sáenz de Cabezón y dirigido por el Letrado Sr. Pérez Díaz y contra herederos desconocidos e inciertos de don Angel Ortiz Gómez, en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo.— Que desestimando como desestimo la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario opuesta por la demandada y estimando como estimo en parte la demanda promovida por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, en nombre y representación de Autocares Patri, S.A., contra SCHWEIZ, Entidad Aseguradora y herederos desconocidos de don Angel Ortiz Gómez, debo condenar y condeno a estos demandados a que, una vez firme esta resolución, abonen a la actora la cantidad de ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, más los intereses legales, sin hacer expresa condena a ninguna de las partes litigantes.— Notifíquese a los interesados que esta resolución no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a interponer en el acto de la notificación de sentencia, consignándolo el Secretario en la diligencia o dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación hecha en legal forma, por escrito o por comparecencia, ante el Secretario del Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, siendo necesario para interponer este recurso que el recurrente condenado al pago de la indemnización acredite haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena que se le hubiera impuesto, incrementado con los intereses y recargos exigibles. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, expidiéndose testimonio de la misma para su unión a los autos de referencia.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. María del Carmen Margallo Rivera.— Rubricado».

Así mismo con fecha 2 de enero de 1992, se dictó auto aclaratorio a dicha sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Yo, doña Micaela Ramos Valdazo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido, acuerdo: 1º Acordar, en atención al error aritmético padecido en el Fundamento de derecho 4º de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 1991, que en el fallo de la misma, la cantidad total a indemnizar es de 956.652 pesetas, siendo la suma que debe constar como lucro cesante en el fundamento Cuarto, la de 498.900 pesetas... Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.— Micaela Ramos Valdazo.— Rubricado»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Herederos desconocidos e inciertos de don Angel Ortiz Gómez, expido la presente en Aranda de Duero, a 5 de febrero de 1992. La Secretaria María Lourdes Ronda Araúzo.

867.—9.900

EDICTO

Don Francisco Javier Peñas Gil, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 56 de 1992, se sigue, a instancia de doña María de los Angeles Rojo García y don Ismael Figuera Casas, vecinos de Aranda de Duero y representados por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte, expediente de dominio que tiene por objeto hacer constar la mayor cabida de la finca que se describirá y que se encuentra inscrita ya a nombre de los solicitantes en el Registro de la Propiedad.

Finca urbana, sita en esta villa y su calle de San Antonio, señalada con los números 10, 12 y 14, compuesta de casa de planta baja, alta y desván, con corral a su izquierda; y fondo. Tiene una superficie de doscientos ochenta metros y setenta decímetros cuadrados.

Linda: Derecha entrando, herederos de Antonio Rojo (ahora don Juan José Sanz Olivea) situada en la Avenida de los Caídos; izquierda, herederos de Marcelino Izquierdo, fondo, herederos de Román Moneo, y frente, con la calle de San Antonio o de su situación.

Según se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad la extensión de dicha finca es la de ciento setenta metros cuadrados.

Y por medio del presente se cita a las personas de quien proceden los bienes; las personas que figuran como colindantes de los mismos y asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a 20 de febrero de 1992. — La Secretaria (ilegible).

663.-4.680

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de febrero de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Resinas Poliésteres (REPOSA) de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Resinas Poliésteres, S.A. (REPOSA), de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 13 de febrero de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el Artº. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 25 de febrero de 1992.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1º. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2º. Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3º. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Burgos, 26 de febrero de 1992. —La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, fdo.: Elena Martínez Carqués.

Convenio Colectivo de Empresa Resinas Poliésteres, Sociedad Anónima, fabrica de Miranda de Ebro

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º. Ambito Funcional.—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa Resinas Poliésteres, Sociedad Anónima y sus trabajadores, en todas aquellas cuestiones y actividades dentro de la Industria Química que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes.

Art. 2º. Ambito Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en el centro de trabajo que Resinas Poliésteres, Sociedad Anónima tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Art. 3º. Ambito Personal.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial anteriores, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados Superiores, Titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos, Contramaestres, Jefes Administrativos de 1ª y 2ª.

Durante su vigencia podrá integrarse dentro del presente Convenio todo el personal que lo desee, por grupos profesionales o individualmente, admitiendo la globalidad de sus condiciones.

Si en las tablas del Convenio faltase la categoría de ese grupo o personas, se haría una de nueva creación.

Art. 4º. Ambito Temporal.—El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1º de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992.

El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1º de diciembre de 1992.

Art. 5º. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6º. Garantías Personales.—Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la Empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al trabajo por detención debida a su participación en manifestaciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del Automóvil.

Art. 7º. Absorción y compensación.—Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales reglamentarias, serán absorbidas y compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

Art. 8º. Organización del Trabajo.—La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- 1º. La exigencia de la actividad normal.
- 2º. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.
- 3º. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

4º. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

Clasificación del personal, ingresos, ascensos, ocupación de puestos vacantes, traslados, cambios de puesto y ceses

Art. 9º. Clasificación del personal por razón del tiempo de permanencia.—Por razón del tiempo de permanencia en la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado, los que se contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos los trabajadores contratados por tiempo determinado, tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegra en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constare por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días de salario por año trabajado o fracción.

Son trabajadores contratados a tiempo parcial los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas al día o a la semana inferiores a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.

Art. 10º. Ingresos y ocupación de puestos vacantes.—El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y preceptores del subsidio de desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

El trabajador a turno tendrá preferencia sobre los de nuevo ingreso para cubrir un puesto de jornada partida o de día, siempre que reúna las características adecuadas.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban

reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etcétera, con voz y voto. Asimismo, harán constar en el acta levantada al efecto sus salvedades.

Art. 11º. Período de prueba.—El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

— Personal Técnico no titulado: 3 meses.

—Administrativos: 2 meses.

—Especialistas y no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la Empresa, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Art. 12º. Ascensos.—Salvo los puestos de confianza, todos los demás ascensos serán por el sistema de concurso-oposición.

Los puestos considerados de confianza son: Administrativos de la Sección de Personal, Chófer y Secretaria de Dirección.

En puesto de Conserje será provisto por personal propio capacitado y previa propuesta del Médico de Empresa.

En los Concursos-Oposición se valorarán los títulos o estudios, puestos y suplencias desempeñadas, antigüedad en la Empresa y en la categoría, juicio de sus Jefes, expediente personal, cursos, cursillos, etc.

Además de lo anterior, se realizarán pruebas teóricas y/o prácticas sobre conocimientos y operatoria del puesto a desempeñar.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el UMAC.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, estará compuesto por el Director del Centro o personal en quien delegue, que presidirá dicho Tribunal, por el Jefe del Departamento al que pertenezca la vacante y por dos vocales designados por el Comité de Empresa, que se procurará sean de superior o igual categoría profesional o nivel que las correspondientes a las que las plazas que hayan de cubrirse. El Tribunal así constituido fijará el contenido de las pruebas de aptitud y normas de procedimiento que deberán seguirse, anunciándolas con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de la celebración de las pruebas, incluyéndose las condiciones requeridas y pudiendo acordarse la celebración de pruebas prácticas y puntuación preferente de antigüedad. Cada uno de los miembros del Tribunal otorgará una puntuación dentro de los límites que se fijarán al anunciarse

las pruebas, en cuyo momento se fijará igualmente el número de puntos que deben alcanzarse para tener derecho a ocupar la vacante, estableciéndose este número por el cociente de la división de la totalidad de la puntuación obtenida por el número de miembros que componen el Tribunal. Actuará de Secretario sin derecho a otorgar puntuación, la persona que sea designada por la Dirección.

Art. 13º. Traslados.—Se estará de acuerdo con lo que el Estatuto de los Trabajadores especifique al respecto.

Art. 14º. Traslado del Centro de Trabajo.—En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con un año de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso el personal tendrá derecho a percibir, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses del salario real.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la Empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 15º. Trabajos de distinta categoría.—La Dirección en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidentes de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12º. La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría, comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, ésta será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor «Polivalente».

Es aquel que, partiendo de un nivel dado, sigue realizando, de manera habitual, los trabajos propios de la categoría valorada, pero que aceptando la responsabilidad de la polivalencia, adquiere la categoría y la retribución paralela al puesto a que accede, comprometiéndose a integrarse en el turno rotativo, dentro de la categoría asumida, siempre que las circunstancias lo requieran, para suplir a los titulares en las ausencias cíclicas o esporádicas que puedan producirse.

Art. 16º. Ceses voluntarios.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán

obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo un plazo de preaviso de 15 días, plazo común para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

CAPITULO IV

Trabajo a turnos

Art. 17º. Trabajo a turno.—Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1º.— Turno total: Consiste en aquel en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2º. Turno parcial: Es igual que el anterior con la diferencia de que descansan los domingos, festivos coincidentes con lunes, viernes y sábados, y además los sábados ordinarios necesarios para coordinar el trabajo respetando el cómputo anual de horas.

3º. Medio turno: Se realiza trabajando a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansa los domingos, festivos y sábados necesarios para adaptarse a la exigencia de respetar las horas efectivas de trabajo anual.

4º. Turno parcial Analistas Proceso: Trabajo de mañana y tarde.

5º. Turno Armax: Trabajo de mañana y tarde cubriendo festivos y mañanas de domingo.

La modalidad de estos trabajos requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios.

a) Sistema de descansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda de las horas pactadas. En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, percibirá el plus de continuidad por falta de relevo, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala. La Empresa procurará avisar al trabajador interesado con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 5.519.

pesetas brutas con independencia de las horas trabajadas en exceso sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores, se produjese una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

El personal que desempeñe el puesto de cubre-baja percibirá el plus de turno correspondiente a su categoría y sistema de turno mientras se mantenga en esta situación.

Las normas del detalle de relevo, formas de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán entre el Comité de Empresa y la Dirección y se harán públicas en notas de servicio.

CAPITULO V

Política salarial

Art. 18º. Régimen retributivo.—Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios.

Dicha retribución consta de:

1º Salario Base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, mes o día, en función del nivel o categoría profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la paga de primavera y los pluses que por Ley se establezcan que su cálculo se realice sobre el salario base.

2º Complemento de Grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3º Complemento de Antigüedad: Se calcula sobre el Salario Base, consistiendo en un 2% anual del mismo con un límite máximo del 60%.

El complemento inicial, para el personal que se vaya incorporando a la plantilla de RESINAS POLIESTERES, S.A., consistirá en un 6% de la base de cálculo correspondiente a su categoría una vez transcurridos los tres primeros años de servicio en la Empresa, independientemente de la modalidad contractual utilizada.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1º de enero de cada año.

4º Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaja en régimen de turno, se establece un Plus por dicho concepto, entendiéndose que el valor anual de este Plus para el turno total, no podrá ser inferior al 15% del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual. Su valor queda reflejado en la tabla del anexo 1.

El personal con derecho al cobro del Plus de Turno, que por razones de organización de trabajo en épocas determinadas, se vea afectado a turnos diferentes, no perderá la percepción equivalente a dicho Plus, salvo inactividad forzosa programada por falta de mercado, excluyendo los paros esporádicos habituales por exigencias de mantenimiento o puesta a punto.

En dicho Plus están incluidos el complemento de trabajo nocturno y festivo, así como la distinta duración y forma de jornada y de descanso con respecto al personal de jornada normal.

5º Jornadas reducida continua: El productor que por exigencias del servicio durante la jornada continuada de verano tenga que realizar la jornada partida percibirá un suplemento por día trabajado de 1.032.-ptas.

6º. Plus de Nochebuena y Nochevieja: Aquellos que trabajen las noches de los días 24 y 31 de diciembre, cobrarán un plus adicional de 15.000 pesetas y los que lo hagan las mañanas de los días 25 de diciembre y 1 de enero, 8.000. pesetas. Estas cantidades permanecerán iguales durante 1992.

La empresa manifiesta su intención de procurar evitar el trabajo en estos turnos, siempre que la organización productiva permita.

Art. 19º. Incrementos salariales y cláusulas de revisión.—Para el año 1991 las tablas salariales a aplicar son las que figuran en el Anexo 1.

En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase a 31 de diciembre de 1991 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1990 superior al 5,5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1992 el incremento salarial consistirá en un punto y medio por encima del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Para 1992 se aplicará cláusula de revisión salarial del mismo modo que para 1991, manteniendo un punto y medio de diferencia sobre IPC real que resulte.

Art. 20º. Complemento por enfermedad y accidente.—En los casos de baja por incapacidad transitoria, la Empresa abonará una cantidad que complemente la prestación de la Seguridad Social a que el trabajador tenga derecho, hasta alcanzar el 100% de sus percepciones por los siguientes conceptos: salario base, complemento de grado, antigüedad y plus de turno.

Dicho complemento será satisfecho en las siguientes condiciones:

COMPLEMENTO A PERCIBIR

INDICE DE MAYOR ABSENTISMO DIAS	3 DIAS PRIMEROS	BAJA MENOR DE 21 DIAS	BAJA DE 20
Hasta un 5%	100%	40%	25%
De un 5,1% a 6%	90%	30%	15%
De un 6,1% a 7%	75%	15%	—
Más del 7%	60%	—	—

El índice de absentismo se calculará, a los efectos del cobro de este complemento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I.A. = \frac{\text{Horas perdidas} \times 100}{\text{Horas teóricas de trabajo}}$$

Tendrán la consideración de horas perdidas las debidas a bajas por enfermedad sin hospitalización, horas utilizadas en asistencia a consultas médicas y ausencias no justificadas.

En situación de baja por accidente de trabajo, los percepciones alcanzarán el 100 por 100 del total computable a accidentes de trabajo, tomada para el cálculo.

Art. 21º. Antigüedad.—Se percibirá diariamente por día natural y en las gratificaciones de verano, Navidad y primavera, en las condiciones expuestas en el art. 18. 3º de este texto.

Art. 22º. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.—Pagas Extraordinarias.—Con fecha 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre, se percibirán las gratificaciones de primavera, verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las gratificaciones de verano y navidad, consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales, computándose sobre el Salario Base, Complemento de Grado y Complemento de Antigüedad.

La gratificación de primavera consistirá en 15 días de Salario Base y de Complemento de Antigüedad

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la Empresa.

CAPITULO VI

Jornadas de Trabajo, Horas extraordinarias, Calendario laboral y Vacaciones

Art. 23º. Jornada de Trabajo.—La jornada anual para todo el personal de Miranda de Ebro se establece para el año 1991 en 1.768 horas de trabajo efectivo y para 1992 en 1.752 horas de trabajo efectivo.

Dichas horas se distribuirán a lo largo del año de acuerdo con los calendarios específicos confeccionados al efecto y que figuran en el Anexo 2. Ambas partes adquieren el compromiso de intentar la reducción, en la medida de lo posible, sobre el horario diario para las personas adscritas a la jornada normal.

Art. 24º. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar un política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: REALIZACION.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos sean imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: MANTENIMIENTO.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la Comisión Mixta.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del re-

sumen al trabajador en el parte correspondiente, ajustándose a las limitaciones establecidas en el artículo 35.2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1. del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensará, preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se calculará multiplicando el número de horas extraordinarias por 1,75 y se disfrutará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha de su realización.

Art. 25º. Calendario Laboral.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las Fiestas Locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Los días señalados como festivos y como laborales, sólo tendrán tal consideración para los trabajadores sujetos a jornada normal. Aquellos adscritos a régimen de turnos tendrán los días festivos y laborales que les correspondan según su propio cuadrante.

Art. 26º. Vacaciones.—El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborables, con un mínimo de 30 días naturales.

La Empresa adquiere el compromiso de intentar garantizar, al menos, 12 días de vacaciones a todos los trabajadores entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, siempre que la organización productiva lo permita.

Todo ello, sin perjuicio del respeto al ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores que pudieran verse perjudicados.

Para el año 1991 y como consecuencia de la aplicación del Calendario Laboral aprobado para el personal a jornada normal, los 26 días laborables equivaldrán a 182 horas de vacaciones, debiendo disfrutarse por jornadas enteras, excepto el resto final. El personal a turno ajustará su calendario a 1.768 horas efectivas, compensando el exceso bien en descanso o en vacaciones. Para el año 1992 se ajustarán de acuerdo con la jornada de 1.752 horas efectivas y con el calendario oficial, la duración y condiciones de disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones son anuales y no compensables en metálico, caducado irremisiblemente cada año el derecho a las que no se hayan disfrutado.

No obstante, se considerarán las circunstancias especiales que puedan concurrir en el caso de algún trabajador que no pudiendo haberlas completado en el año natural, podrá hacerlo durante la primera quincena del mes de enero del siguiente año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computando hasta el 30 de junio del año en curso.

En caso de cierre del Centro de Trabajo por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etcétera concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tabloneros de anuncios, para conocimiento del personal.

Las vacaciones se computarán sobre el salario Base, Antigüedad, Complemento de Grado y Plus de turno en su caso.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechos habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

La hoja de solicitud de vacaciones se devolverá al interesado con la aceptación o denegación de éstas por parte de Dirección.

CAPITULO VII

Licencias, Licencias sin Sueldo, Excedencias, Excedencias Especiales, Asistencia a consulta médica y trabajadores con capacidad disminuida

Art. 27º. Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, sin pérdida de ningún concepto, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1º.— Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2º.— Dos días laborales por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros tres días naturales en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto fuera de la localidad de su residencia.

3º.— Dos días naturales en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrán ser prorrogados por tres más cuando sea necesario realizar un desplazamiento fuera de la localidad de su residencia. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4º.— Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: dos días naturales, que podrán ser prorrogados por otros tres días naturales cuando sea necesario realizar un desplazamiento al efecto fuera de la localidad de residencia; en el caso de que el óbito se produjera dentro de la localidad solamente se tendrá derecho a dos días laborales.

5º.— Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días naturales, que podrán ser prorrogados por otros tres días naturales cuando sea necesario realizar un desplazamiento al efecto fuera de la localidad de residencia.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

6º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7º.— Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8º.— En caso de Bautizo y Primera Comunión de hijos, un día en la fecha de la celebración de la ceremonia.

9º.— Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10º.— Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a lo señalado en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según

las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

11º.— En todos aquellos casos no previstos en este artículo, que deriven de una necesidad justificada de ausencia o desplazamiento, la Dirección arbitrará fórmulas que solucionen el problema planteado, acordando con el interesado el disfrute del permiso necesario.

Art. 28º. Licencia sin sueldo.—Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del centro de trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, la Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su planta o servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1% de la plantilla del centro de trabajo.

Art. 29º. Excedencia.—Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva de la empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiese vacante en la categoría propia y si en la anterior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 30º. Excedencias especiales.—Darán lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Art. 31º. Asistencia a consultorio médico.— Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Art. 32º. Trabajadores con capacidad disminuida.— Los trabajadores que quedasen con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad real, oyendo previamente la Dirección al Comité de Empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

CAPITULO VIII

Derechos Sindicales

Art. 33º. Comité de Empresa. 1º.— Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

1º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas en la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

2º Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3º Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4º Emitir informe previo en función de la materia que se trate.

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas, o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «Status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuesto de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre la siguientes materias:

1º Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2º La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

3º Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2º.— Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Los miembros del Comité que pertenezcan al mismo Sindicato o se hubiesen presentado a las elecciones dentro de la misma candidatura, podrán acumular su crédito horario mensualmente en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de 48 horas debiendo efectuarse por período de tiempo predeterminado.

Asimismo, no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadores de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

CAPITULO IX

Beneficios Sociales

Art. 34º. Beneficios Sociales.— a) Premio de Nupcialidad.— Se establece el mismo consistiendo en dos veces el salario Mínimo Interprofesional para todos los trabajadores que con una

antigüedad superior a un año en RESINAS POLIESTERES, S.A., contraigan matrimonio.

b) Premio de Natalidad.— El personal incluido en este Convenio tendrá derecho a percibir 5.000 ptas. netas por nacimiento de cada hijo.

c) Seguro de Vida.— Se sigue manteniendo un Seguro de Vida Colectivo para todo el personal de plantilla, con una antigüedad en la empresa superior a tres meses que no haya alcanzado los 65 años de edad y que tengan superado el período de prueba, que garantiza, en caso de fallecimiento, el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que libremente haya designado.

d) Ayuda de estudios.— A partir del curso escolar 1991-92, se establece una ayuda para los estudios de los hijos del personal en plantilla que hayan superado el período de prueba, cuyo importe es el siguiente:

— PREESCOLAR	5.671
— E. G. B.	11.235
— BUP/ COU/ FP-1	15.943
— FP-2	20.544
— G. MEDIO - G. SUP.	42.051
— AYUD. ESPEC.	42.051

Para recibir dicha ayuda deberá justificarse documentalmente la matriculación y la permanencia del alumno durante todo el curso.

De este importe, siempre que se tuviera derecho a él, se percibirá un 70% durante el primer trimestre del curso correspondiente y el 30% restante durante el tercer trimestre del citado curso.

e) Premio de Constancia en el Trabajo.— Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la empresa, sin interrupción alguna ni aun por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrán en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de Tablas de Convenio, más el complemento de antigüedad, y al cumplir los 30 años se percibirán dos mensualidades.

f) Fondo de Ayuda.— Dada la necesaria división del Fondo que hasta ahora estaba establecido por este concepto, la cuantía para este año 1991 queda fijada en 4.547.500.— ptas.

Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la empresa RESINAS POLIESTERES, S.A. y tres representantes de sus trabajadores para atender la administración del Fondo.

Los solicitantes para ser perceptores del mismo tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos

años y que no tenga, en el momento de la solicitud, concedido ningún préstamo o ayuda de RESINAS POLIESTERES, S.A.

Este fondo se distribuye de la siguiente forma:

- Compra de vivienda.
- Arreglo de vivienda y compra de ajuar.
- Compra de vehículo.
- Gastos de enfermedad.

Compra de vivienda.— Podrán optar a esta ayuda todos aquellos que compren vivienda para utilizarla como domicilio habitual, siempre que justifiquen que se desprenden de la que poseían anteriormente; tendrán prioridad quienes lo soliciten para la compra de la primera vivienda.

La cantidad máxima a conceder será de 750.000 ptas. a devolver en 50 mensualidades sin intereses. El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y se descontará en la nómina de cada beneficiario.

Arreglo de vivienda y compra de ajuar.— Será la mitad del importe de la factura, siendo la cantidad máxima a conceder de 150.000 ptas. El reintegro no podrá ser inferior a 7.500 ptas./mes, que se comenzará al mes siguiente de su concesión.

Compra de Vehículo.— Cuando no se posea otro. El importe de la ayuda será del 30% del valor F.F. si es nuevo y el 1/3 del valor del precio del usado, con un límite máximo de 300.000 pts. El reintegro será en 40 mensualidades siempre y cuando la cantidad de amortización no sea inferior a 7.500 pts./mes

g) Formación profesional.— La Dirección impulsará la formación profesional y cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1º.— Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen, lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2º.— Se organizarán cursillos por parte de la empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3º.— La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrá establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquel que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, número de asistentes, la duración de cursillo, la dis-

TABLAS SALARIALES AÑO 1991 (INCREMENTO 7%) + (2.048 + 15.525 EN C.G.)

NIVEL	S.BASE	C.GRADO	TOTAL	4TUR.	3TUR.	2TUR.	ARMA	LABORA	H.EXTR
A	492.138	1.456.831	1.948.969						2.038
B	501.532	1.487.256	1.988.788						2.080
C	509.481	1.520.760	2.030.241	1.407	662	228			2.125
D	528.271	1.570.174	2.098.445	1.479	667	241	716		2.197
E	561.512	1.645.540	2.207.052	1.551	703	252		564	2.313
F	601.260	1.686.612	2.287.872	1.658	733	276			2.405
G	615.480	1.766.529	2.382.009	1.706	763	283			2.500
H	633.818	1.838.336	2.472.154	1.767	788	288			2.593

NIVEL	CATEGORIA
A	Peón
B	Ayte. Especialista
	Aux. Laboral
C	Prof. Ind. B
	Portero
	Aux. Adm.
D	Prof. Ind. 3
	Of. O. Aux. 3
	Analista 3
	Of. Adm. 3
E	Prof. Ind. 2
	Of. O. Aux. 2
	Analista 2
F	Prof. Ind. 1
	Of. O. Aux. 1
	Analista 1
	Of. Adm. 1
G	Capataz
	Instrumentista
H	Encargado

tribución de horas y condiciones de desplazamiento, si estos tuviesen lugar fuera del centro de trabajo.

4º.— Se considera mérito para el ascenso el haber tomado parte en los cursos de formación organizados o no por la empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5º.— En los cursos de formación organizados por la empresa, se podrán acordar sistemas de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la empresa.

6º.— En los cursos de formación exteriores a la empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

h) Bolsa de Navidad.— Con motivo de la Navidad, se establece con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas, que deberá mantenerse en la misma línea de calidad que en años anteriores.

i) Regalo de Reyes.— Coincidiendo con la Festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años se les hará entrega de un regalo según edad.

Con carácter general, para 1992, todos estos beneficios sociales se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales, una vez actualizada la base del cálculo en aplicación, si procediese, de la cláusula de revisión pactada. Dicha cláusula sólo operaría para calcular el importe sobre el que aplicar el incremento del año siguiente, no con efecto retroactivo.

CAPITULO X

Comisión Mixta

Art. 35º. Comisión Mixta.—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

a) COMPOSICION

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

b) FUNCIONES

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1º.— Interpretación del Convenio.

2º.— A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3º.— Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

c) PROCEDIMIENTO

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las Actas de las sesiones y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Art. 36º.—Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente de aplicación.

1426.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace Saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio a doña Luisa Rioyo Martínez, por sus débitos para con ésta, y en el que con fecha 11 de octubre de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Luisa Rioyo Martínez los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, y transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en la misma el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento de la Providencia que antecede se acuerda proceder al embargo de la mitad indivisa de los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Local comercial de la planta baja, mano derecha, con acceso independiente por las calles Arco del Pilar y Huerto del Rey, de la casa nº 8 de la calle Arco del Pilar. Mide 60 m² y linda: frente, calle Arco del Pilar, derecha, entrando, calle Huerto del Rey; izquierda, finca segregada de María Dolores Blanco de la Fuente; y fondo, calle Laín Calvo nº 25. Cuota-valor 7,65 %.

Urbana: Vivienda del piso primero, única de la casa número ocho de la calle Arco del Pilar, folio 42 extensa. Mide 137 m². Linda, orientación entrando en el edificio, al frente, calle del Arco del Pilar; derecha, calle Huerto del Rey; izquierda, calle Laín Calvo; y fondo, casa número 25 de la calle Laín Calvo. Consta de vestíbulo, pasillo, cinco habitaciones, dos de ellas con alcoba, cocina, despensa y cuarto de aseo. Tiene como anejo el trastero de la planta de entrecubiertas señalado con el nº 3. Cuota-valor: 17,50.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1989.

Débitos: 95.388 ptas. de principal, más 19.077 ptas. de recargo de apremio, más 100.000 ptas. de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, advirtiéndole que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

De cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento citado se notifica el presente embargo a doña Luisa Rioyo Martínez y doña Milagros Rioyo Martínez, y a fin de advertirlas que tendrán un plazo de diez días para nombrar perito tasador de los bienes inmuebles embargados.

Burgos a 25 de febrero de 1992. —El Recaudador-Jefe de la Unidad Rafael Pérez González.

1430.—7.560

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social Número Uno de Burgos.

Hace Saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos a CHICOMA, S.L., con domicilio en Polígono Villalonguejar, c/ 1 de Burgos, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado de las Diligencias de Embargo, sin resultado positivo, y realizadas en cumplimiento de la Providencia General de Embargo dictada con fecha 23 de mayo de 1991 cuyo texto es el siguiente:

Providencia: Notificados a CHICOMA, S.L. los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el Art.º 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la citada Providencia,

Declarado Embargado: En favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Crédito a cargo de ANSA LEFONDER, S.A., RODAMIENTOS EDER, S.A., R.O.Y.E.S.C.L., P.E.T.I.K.O., S.A., H.U.F. ESPAÑA, S.A., e IRUNDI, S.A. y a favor de CHICOMA, S.L., hasta completar la cantidad de tres millones cuatrocientas setenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesetas (3.474.673,— Pts.) a que asciende la deuda, con las preferencias legales que como a débitos para con la Tesorería General de la Seguridad Social pudieran corresponderle.

Lo que se notifica CHICOMA, S.L., por medio del presente Edicto que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, así como en el de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, conforme a las disposiciones legales vigentes, para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra este embargo podrán interponer recurso en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el art.º 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 7 de febrero de 1992. —El Recaudador Jefe de la Unidad: Rafael Pérez González.

971.—7.020

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número Uno de Burgos.

Hace Saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Burgos, a doña Ana Santamaría Camarero y su esposo don Rafael María de la Torre Laso, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 14 de octubre de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Ana Santamaría Camarero los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el Artº 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose

en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

TOMO: 2.371.— FOLIO: 228.— FINCA: 3.496.— URBANA: Tipo C. del piso segundo nº 9 de la parcelación del edificio en esta ciudad y su calle de San Francisco, señalado con el nº 145. Linda: Norte, en línea quebrada de tres tramos de 3'85, 0'94 y 15 m., que es fachada posterior, con parte del solar destinado a zona verde; al Sureste, en línea recta dividida en tres tramos, dos con 10 m. limitando con la vivienda B. de la misma planta, de 3 m. con caja de ascensores y vestíbulo de escalera y de 2'10 m. con vivienda tipo A. de la misma planta; al Noroeste, en líneas de 4'30, 0'40 y 5'50 m., con parte del solar destinado a zona verde y al Suroeste, en línea de 3'40 m. 0'45 cm. con terrazo del solar también destinado a zona verde. Está distribuido en cuatro habitaciones, cocina, despensa, cuarto de aseo, dos armarios, vestíbulo y balcón terraza. Su superficie con la parte de servicios comunes es de 84 m² y 47 dm², y sin dicha cuota de 78 m² y 1 dm². Se le asigna una cuota de 2'56 centésimas en relación con el total del inmueble.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según C.D. nº 91/5375/25, ejercicio 1989.

Débitos: 190.776 pts. de principal, más 38.155 pts de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del Artº 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el Artº 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el Artº 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el Artº 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y Artº 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, C/ Julio Sáez de la Hoya nº 8-5º piso-puerta 4ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos de no hallarlos conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artº 190 del mencionado Reglamento.

Burgos 2 de marzo de 1992. —El Recaudador Jefe de la Unidad: don Rafael Pérez González.

1503.—12.960

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número Uno de Burgos.

Hace Saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Burgos, a Mariano Ahita Valenzuela, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 12 de diciembre de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Mariano Ahita Valenzuela los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los Artº 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

TOMO: 3.367 — FOLIO: 77 — FINCA: 19.973 — URBANA: Vivienda unifamiliar de la manzana 4ª, nº 90 en la Barriada de la Inmaculada. Tiene una superficie de 46'20 metros cuadrados de los cuales están edificadas 30'80 metros cuadrados en dos plantas. Consta en planta baja de vestíbulo, comedor, cocina y aseo con patio y en planta alta, tres dormitorios. Linda, frente, calle; fondo, casa 75; izquierda, casa 89 y derecha, calle.

Descubiertos: Régimen General de la Seguridad Social, según Certificaciones de Descubierta nº 91/4447/67, 91/5039/77, 91/6547/33, 91/7249/56 y 91/7250/57. Período: noviembre/90, diciembre/90, infracción Normas S.S. 6/91, marzo/91 y abril/91 respectivamente.

Débitos: 1.278.139 pts. de principal, más 255.625 pts. de recargo de apremio y los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestadas en 100.000 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del Artº 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores, hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el Artº 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme el Artº 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el Artº 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y Artº 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, C/ Julio Sáez de la Hoya nº 8-5º piso-puerta 4ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artº 190 del mencionado Reglamento.

Burgos 5 de marzo de 1992. —El Recaudador Jefe de la Unidad: don Rafael Pérez González.

1668.—11.880

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Notificación embargo de bienes

Doña Rosa Casado Recio, Recaudador—Jefe de la Unidad de la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Miranda de Ebro (Burgos)

Hace Saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 91/371 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Fuentes Ind. Agrícola y Ganadera por débitos a la Seguridad Social, con fecha 3 de febrero de 1992 se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a Fuentes Indu. Agrícola y Ganadera los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

Rústica.— Cereal seco, número 144 de la concentración de Medina de Pomar, al sitio de las Fajundas. Linda; norte, arroyo; sur, Florencia Juez (145) y camino de Ontanillas; este, camino de Ontanillas y oeste: arroyo. La atraviesa un arroyo. Mide una hectárea, sesenta y cuatro áreas y treinta centiáreas, indivisible. Inscritas en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1402, folio 119 inscripción primera, finca número 6.923.

Rústica.— Cereal seco, número 120 bis de concentración de Medina de Pomar, al sitio de Término de Adentro. Linda: norte, Felipe Ruiz (f. 121) Gregorio Rueda (f. 120); este, perdido por donde sale y oeste, colector. De treinta y dos áreas y veinte centiáreas. Indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1.402, folio 117, finca número 6.919.

Rústica.— Cereal seco, número 92 de concentración de Medina de Pomar, al sitio de Sierra Menor. Linda: norte, Micaela Rueda (f. 90); sur, masa común (f. 93); este, Arroyo las Navas y oeste, camino Argamales. De cincuenta y cuatro áreas y treinta

centiáreas. Indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1.402, folio 116, finca número 6.917.

Descubiertos: Certificación por descubiertos al Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena número 91/6349/29.

Débitos: 36.629 pesetas de principal; más 7.325 pesetas de recargo de apremio; más las costas que originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 150.000 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar perito tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el art. 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal al deudor Fuentes Ind. Agrícola y Ganadera los días 12 y 14 de febrero de 1992, en su último domicilio conocido sito en Avda. de Bilbao, s/n de Medina de Pomar y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

Miranda de Ebro a 2 de marzo de 1992. —El Recaudador Jefe de la Unidad: Rosa Casado Recio.

1504.—10.080

NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES

Dña. Rosa Casado Recio, Jefe de la Unidad de la Recaudación Ejecutiva (núm. 09/02) de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos)

Hace Saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 88/752 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Carlos Javier Martínez Bocanegra por débitos a la Seguridad Social, con fecha 11 de diciembre de 1989 se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Carlos Javier Martínez Bocanegra los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

— Una cuarta parte indivisa URBANA, en Villarcayo, término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, local número 10, o vivienda de la planta baja, entrando del edificio número 3 de la calle de Bilbao. Consta de vestíbulo, cocina y tres habitaciones y cuarto de aseo; de una superficie útil aproximada

de cincuenta y un metros veinticinco decímetros cuadrados, que linda: derecha entrando, calle Bilbao; izquierda, patio frente portal y caja de escalera; fondo, edificio 5 de la calle Bilbao. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1673, folio 183, finca número 3.988, antes 2.294.

Descubiertos: Certificaciones por descubiertos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social números 89/002690/02 (Descubierto total 05/84-12/84), 89/006683/18 (Descubierto total 01/88-06/88) y 90/007003/74 (Descubierto total 07/88-12/88).

Débitos: 268.896 pesetas de principal; más 53.939 pesetas de recargo de apremio; más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar perito tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el art. 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañado al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal al deudor don Carlos Javier Martínez Bocanegra en su último domicilio conocido, sito en c/ Bilbao, 3 de Villarcayo (Burgos) y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

Miranda de Ebro a 12 de febrero de 1991. —La Jefa de la Unidad: Rosa Casado Recio.

1052.—9.900

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don Francisco A. Bandín Alonso Jefe Accidental de la unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace Saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don Nemesio Iglesias Serrano, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 12 de febrero de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Nemesio Iglesias Serrano los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la Providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de

la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tierra regadío, en término municipal de Aranda de Duero al pago de Valdelema, de nueve áreas aproximadamente, polígono 5, parcela 214. Linda Norte, Juan Bartolomé; Sur, carril y regadera; Este de Luis Iglesias y Oeste de Jacinto Gil. Es la finca registral nº 20.186, inscrita al folio 148 del Tomo 1.200 del archivo, libro 173 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Tierra regadío, en término municipal de Aranda de Duero, al pago de Camino de Adrada, también llamado Valdecarrillo, polígono 5, parcela 536, de veinte áreas y ochenta centiáreas. Linda Norte, Claudino Cano, Sur, de Antonio de la Viuda, Este, de Juan Recio y Oeste Camino de Adrada. Es la finca registral nº 23.609 inscrita al folio 82, tomo 1.260 del archivo, libro 216 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Tierra regadío, en término municipal de Aranda de Duero, al pago de la Cañada, de treinta y una áreas y veinte centiáreas. Linda Norte: Carretera de Valladolid; Sur, cañada; Este, de Agustín Álvarez y Oeste, de Marcelino Benito. Polígono 6, parcela 443. Es la finca registral nº 23.610, inscrita al folio 83 del Tomo 1.260, del archivo, libro 216 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Tierra regadío, en término municipal de Aranda de Duero, al pago de Caborroso, de media fanega o doce áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte, herederos de Gorgonio Velasco; Sur, camino; Este, Crispín Iglesias y Oeste, Cándido Sanza. Es la finca registral nº 26.189, inscrita en el folio 11 del Tomo 1.300 del archivo, libro 244 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Débitos: 69.361 ptas. de principal, más 13.872 ptas. de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 100.000 pts.

Descubiertos: Seguridad Social Régimen Agrario Cuenta Ajena, ejercicios 1990. CD. 92/000402/26 y 92/000403/27.

Recursos: Ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que en término de quince días designen perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que si no lo hicieran se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero a 26 de febrero de 1992. —El Recaudador Jefe accidental de la Unidad (ilegible).

1392.—10.800

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Hace Saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero expediente administrativo de apremio a don Valentín Santaolalla Santaolalla, por sus débitos con la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 30-01-92 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Valentín Santaolalla Santaolalla, los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus

bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento con la Providencia que antecede se acuerda proceder al embargo del vehículo de su propiedad y de matrícula BU-3474-M, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos. Al propio tiempo se requiere a don Valentín Santaolalla Santaolalla para que nombre depositario del vehículo embargado, entregue en esta URE 09/03 las llaves de contacto y la documentación del vehículo embargado, con la advertencia de si no, ser suplidas a su costa.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial Automóviles del ejercicio 11/89-12/89.

Débitos: 31.796 pts. de principal, más 6.359 pts. de recargo de apremio, más 10.000 pts. de presupuesto para costas del procedimiento.

Lo que se notifica a don Valentín Santaolalla Santaolalla para su debido conocimiento y efectos y a fin de manifestarle que contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, debiendo manifestarle que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

Aranda de Duero a 20 de febrero de 1992. —El Recaudador Jefe de la Unidad (ilegible).

1242.—5.760

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Hace Saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero expediente administrativo de apremio a Embutidos Art. Hortiguella, S.A. por sus débitos con la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30-01-92 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Embutidos Art. Hortiguella, S.A. los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento con la Providencia que antecede se acuerda proceder al embargo de los vehículos de su propiedad y de matrículas CA-0196-S y BU-2695-L, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos. Al propio tiempo se requiere a Embutidos Art. Hortiguella, S.A. para que nombre depositario de los vehículos embargados, entregue en esta URE 09/03 las llaves de contacto y la documentación de los vehículos embargados, con la advertencia de si no, ser suplidas a su costa.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General del ejercicio 5/89, 09/89, 01/90 y 12/90.

Débitos: 362.392 pts. de principal, más 72.477 pts. de recargo de apremio, más 10.000 pts. de presupuesto para costas del procedimiento.

Lo que se notifica a Embutidos Art. Hortiguera, S.A. para su debido conocimiento y efectos y a fin de manifestarla que contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, debiendo manifestarle que la interposición del recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

Aranda de Duero a 30 de enero de 1992. —EL Recaudador Jefe de la Unidad (Ilegible).

700.—7.020

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Acuerdo de condiciones socioprofesionales de los funcionarios del ilustre ayuntamiento de Medina de Pomar para los años 1992 y 1993

P R E A M B U L O

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, el presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones socioeconómicas y de servicio del personal funcionario del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Mesa de Negociación.—El presente acuerdo tiene lugar entre la representación paritaria previamente constituida que forme la mesa de negociación.

Art. 2. Ambito Funcional.—Los preceptos de este acuerdo obligan al Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar y a la totalidad de funcionarios pertenecientes a su plantilla.

Art. 3. Ambito Personal.—Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación a todos los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo.

Art. 4. Ambito Temporal.—Este acuerdo tendrá carácter bienal, extendiendo su vigencia con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, salvo en aquellas materias en que se hubiese pactado específicamente una vigencia diferente. Ello sin perjuicio de su prórroga automática hasta la entrada en vigor del siguiente acuerdo.

P R E S T A C I O N D E S E R V I C I O S

Art. 5. Jornada de Trabajo.—La jornada laboral para todos los funcionarios será de 37,5 horas semanales, que en cómputo anual equivale a 1.612,5 horas con el siguiente horario durante todo el año:

Personal de oficinas: De lunes a viernes: Horario fijo de ocho horas a quince horas, más 30 minutos que serán a elección del funcionario, de siete treinta a ocho o de quince a quince treinta.

Policía Local: Dadas las especiales características de este personal, se les indicará oportunamente el horario a realizar en función de las necesidades del municipio, y siempre respetando en cómputo anual el número de horas.

Resto de personal: del 15 de mayo al 15 de octubre: de lunes a viernes de siete treinta a quince horas. Del 16 de octubre al 14 de mayo: de lunes a viernes: de ocho a trece y de quince a diecisiete treinta.

Al personal que deba prestar servicios en jornada partida, se le abonará la cantidad de 12.000 ptas. mensuales.

Art. 6. Vacaciones.—La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales, que se disfrutarán, preferentemente,

durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. También podrán disfrutarse en otros periodos de tiempo diferentes a los señalados, previa petición del funcionario o necesidades del servicio.

Cuando un funcionario se vea obligado a disfrutar 15 días de vacaciones fuera de este período de tiempo, por necesidades del servicio, tendrá un incremento de dos días de vacaciones.

Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que en orden al buen funcionamiento del servicio plantee el Jefe de las dependencias correspondientes.

Art. 7. Permisos: a) De dos a cuatro días, según sea en la misma o distinta localidad, en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del padre, hijos o cónyuge y familiares, ascendiente o descendiente, en línea directa hasta el segundo grado. Así como nacimiento de hijo.

b) Por fallecimiento de cónyuge, descendientes, ascendientes, sean consanguíneos o afines. La licencia será de tres días.

c) Para concurrir a exámenes oficiales, con justificación documental, los días de su celebración y los necesarios para el desplazamiento.

Art. 8. Festivos.—Tendrán carácter festivo los días 24 y 31 de diciembre, y también tendrán esta consideración los días 22 de mayo (Santa Rita) y el primer martes después del primer domingo de octubre, así como los domingos, fiestas nacionales, autonómicas y locales.

Art. 9. Servicio activo.—En aquellos casos en que se encomienden trabajos de superior categoría a los que legalmente le correspondan al funcionario afecto, tendrá derecho al abono de la diferencia de las retribuciones complementarias, respecto al puesto de trabajo realmente desempeñado, sin pérdida de los derechos económicos del funcionario sustituido.

Art. 10. Promoción Profesional y Cursos de Reciclaje.—Los funcionarios tendrán derecho a asistir a un mínimo de dos cursos anuales, relacionados con sus competencias, en los términos previstos por la legislación vigente, y siempre respetando las necesidades del servicio.

Art. 11. Promoción interna.—Por el Ayuntamiento se facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde cuerpos y escalas de un grupo a otro inmediato superior. Para participar en esta promoción interna, los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los cuerpos y escalas a los que aspira acceder, tener una antigüedad de al menos dos años en el cuerpo o escala a que pertenezca y reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca la Corporación Municipal.

Los funcionarios que accedan a otros cuerpos o escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes concertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Art. 12. Traslado de puesto de trabajo.—Cuando se dé la circunstancia de que por motivos de salud o edad algún funcionario tenga disminuida su capacidad para la función que viniese desarrollando, siempre que no sea motivo suficiente para tramitar su jubilación por invalidez, la Corporación deberá facilitar los medios para su adaptación a un nuevo puesto de trabajo, manteniendo las retribuciones íntegras aplicables con carácter previo a la incapacidad. Todo ello previa petición del funcionario y con la suficiente justificación probatoria.

Art. 13. Reconocimiento médico.—Se realizará un reconocimiento médico completo con carácter anual y voluntario para todos los funcionarios, con cargo a los presupuestos municipi-

pales. El resultado del mismo tendrá carácter personal y se entregará únicamente al interesado.

Art. 14. Seguridad e Higiene.—Se creará un Comité de Seguridad e Higiene, cuyo objetivo será el estudio de todas aquellas medidas de seguridad e higiene que puedan mejorar las condiciones de trabajo.

Art. 15. Anticipos.—La concesión de anticipos se hará con cargo a los presupuestos generales, no irán gravados con ningún tipo de interés y se concederán en los siguientes supuestos, previa petición razonada:

— Para la adquisición de vivienda habitual hasta un máximo de 1.000.000 ptas., a devolver en 60 mensualidades iguales, a partir del mes siguiente al de su concesión.

— Por enfermedad del funcionario o de familiares a su cargo hasta un máximo de 500.000 ptas., a devolver en 36 mensualidades iguales, a partir del mes siguiente al de su concesión.

— Por circunstancias muy especiales, previa motivación, hasta un máximo de 500.000 ptas., a devolver en las mismas circunstancias que el de enfermedad.

En ningún caso se darán más de tres anticipos de cada tipo al año. Con respecto al de vivienda solamente una vez, siendo la ubicación de la vivienda dentro del municipio.

Art. 16. Turnos de la Policía local.—El Ayuntamiento podrá imponer al personal que estime oportuno la realización de turnos, bien cerrados o bien abiertos, durante el tiempo que estime necesario, teniendo en cuenta los períodos de máxima actividad del Ayuntamiento.

Por cada día realmente a turnos se percibirá la cantidad de 800 ptas. Este plus sustituye al de Nocturnidad y al de Festivos.

Si por la realización de calendario de turnos algún funcionario no disfrutase, en computo trimestral, de los descansos que le hubiesen correspondido de no haber realizado turnos, disfrutará los días que hay de diferencia a su conveniencia, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

Art. 17. Festivos.—El personal de la Policía local y dadas sus características especiales de trabajo, siempre que preste sus servicios en días festivos como consecuencia de su horario a turnos, percibirá por día festivo trabajado la cantidad de 3.800 ptas. Este plus sustituye al de turnicidad.

Art. 18. Gratificaciones extraordinarias por servicios prestados.—Dadas las circunstancias actuales de paro, y para promover el empleo, la realización de horas extraordinarias se limitará al máximo.

Se entenderá que son servicios extraordinarios, todos aquellos que sean realizados fuera de la jornada de 37,5 horas en computo semanal, y se justifiquen fehacientemente.

Los importes de las horas por servicios extraordinarios serán los que se indican a continuación con los recargos correspondientes.

GRUPO	HORAS LABORALES		HORAS FESTIVAS		
	H. AL 100%	H. AL 75%	H. AL 175%	H. AL 165%	H. AL 265%
A	1.321	991	2.312	2.180	3.501
B	1.246	935	2.181	2.056	3.302
C	1.049	787	1.836	1.731	2.780
D	895	671	1.566	1.477	2.372
E	662	497	1.159	1.092	1.754

Los funcionarios podrán optar entre cobrar las cantidades referenciadas o compensarlas con descansos cualquier día de la semana, si el servicio lo permitiera, pudiéndose reservar para la ocasión que el funcionario estime más oportuno, descansado el mismo número de horas que las hubiese realizado como ex-

traordinarias, percibiendo una bonificación del 75% o del 165% en función de si las horas son laborales o festivas.

Art. 19. Nocturnidad.—Se entiende por nocturnidad cuando se realicen trabajos o servicios dentro del período comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Cuando el funcionario preste servicios entre el referido horario, tendrá derecho a percibir una gratificación especial de 2.200 ptas por servicio. Este plus sustituye al de turnicidad.

Art. 20. Premios de antigüedad.—En concepto de antigüedad se concederá a los funcionarios municipales una mensualidad de las retribuciones básicas y complementarias, al cumplir los 25 años de servicio al municipio.

El funcionario que se jubile con 30 o más años de servicio al municipio percibirá una paga equivalente a tres mensualidades de las retribuciones básicas y complementarias.

Cuando la jubilación se produzca con menos de 30 años de servicio al municipio, la paga será equivalente a dos mensualidades referenciadas.

Art. 21. Anticipos para funcionarios con jubilación en trámite.—El Ayuntamiento contrae el compromiso de dar celeridad a la tramitación de concesión de anticipos por jubilación, hasta que el funcionario comience a percibir los derechos pasivos correspondientes, en cuyo momento cancelará el anticipo. A tal efecto se establecerá la consignación presupuestaria procedente.

Art. 22. Revisión de Complemento de Destino.—La Corporación se compromete a efectuar una revisión de los niveles del Complemento de Destino antes del día 30 de abril de 1992, previo informe motivado para cada uno de los puestos de trabajo, y la revisión se efectuará a criterio de la Corporación.

Art. 23. Cláusula de Revisión salarial.—En el supuesto de que el I. P. C. durante los años 1992 y 1993 sea superior al incremento de las retribuciones y pagas sociales establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para los años 1991 y 1993, se procederá a regularizar el incremento registrado sobre las retribuciones básicas y complementarias, tan pronto como se constate oficialmente.

CONDICIONES SOCIALES

Art. 24. Instalaciones Municipales.—Todas las instalaciones deportivas municipales, así como los aparcamientos, serán de uso gratuito para todos los funcionarios, cónyuge e hijos, siempre que sea el Ayuntamiento el que regente las instalaciones, y se procurará que en las concesiones posteriores de las instalaciones se facilite el libre acceso a los funcionarios.

Art. 25. Prestaciones sociales.—Con independencia de las ayudas que conceda el MUNPAL por conceptos análogos, se establecen las siguientes prestaciones para los funcionarios:

- Natalidad o adopción, 10.000 ptas.
- Nupcialidad, 20.000 ptas.
- Minusvalías, disminuidos físicos o psíquicos y sensoriales que dependan directamente del trabajador, por disminuido y año 100.000 ptas.
- Defunción, 25.000 ptas.

Art. 26. Jubilaciones anticipadas.—El Ayuntamiento facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario para aquellos funcionarios que deseen acogerse al mismo, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido 60 años y contar con 30 años de servicios efectivos, de conformidad con lo señalado en la legislación vigente.

Se crea un baremo de incentivos que será el siguiente:

Cuando falten 5 años, se concederán 7 mensualidades íntegras.

Cuando falten 4 años, se concederán 5 mensualidades íntegras.

Cuando falten 3 años, se concederán 4 mensualidades íntegras.

Cuando falten 2 años, se concederán 3 mensualidades íntegras.

Cuando falten 1 año, se concederán 2 mensualidades íntegras.

Art. 27. Plan de Pensiones.—El Ayuntamiento establecerá un Plan o Fondo de Pensiones, a favor de los funcionarios que lo deseen y en los términos que pacten oportunamente antes del 30 de junio de 1992.

Art. 28. Seguro de Accidentes y de Responsabilidad del Cargo.—El Ayuntamiento concertará con la compañía de seguros que estime más conveniente un póliza de seguros para los funcionarios, que garantice las siguientes coberturas durante las 24 horas del día:

—Por muerte por accidente, 4.000.000 ptas.

—Por invalidez, 8.000.000 ptas.

El Ayuntamiento concertará asimismo una póliza que garantice la responsabilidad, asistencia jurídica y fianzas del personal afecto de este Acuerdo, dimanante de conflictos derivados de la prestación del servicio.

Art. 29. Revisión del acuerdo.—El presente acuerdo podrá ser objeto de revisión dentro del cuarto trimestre de 1993, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º, respecto de la prórroga automática.

Art. 30. Retribuciones.—Las retribuciones íntegras de los funcionarios sometidos al presente acuerdo se incrementarán en un 2% sobre las existentes en el año 1991, por encima de lo que señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, y para el siguiente año 1993 el incremento será el 1% sobre las existentes en el año 1992, por encima de lo que señale la citada Ley (L.P.G.E.)

Art. 31. Incapacidad Laboral Transitoria.—Hasta el sexto mes de incapacidad se percibirán las retribuciones íntegras, bien sea por accidente o por enfermedad. A partir de este período, las retribuciones se percibirán íntegras si la incapacidad fue producida por accidente laboral y se percibirán las básicas y el 90% de las complementarias si la incapacidad es por enfermedad, hasta que se declare la invalidez provisional, total o absoluta.

Art. 32. Carnet de Conducir.—La renovación del carnet de conducir para aquellos funcionarios que por su trabajo requiera poseerlo será subvencionada en su totalidad con cargo a los presupuestos municipales.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados todos los acuerdos o resoluciones municipales que estén en contradicción con el presente acuerdo.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se creará una Comisión de Interpretación de este Acuerdo, integrada por los miembros que componen la Mesa de Negociación, que tendrá como finalidad resolver las dudas o interpretaciones que pudieran surgir de la aplicación de este acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: En lo no contemplado en el presente acuerdo será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda: El presente acuerdo será sometido a la Corporación Municipal en Pleno para su aprobación y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos. Con independencia de la fecha de su aprobación, los efectos económicos se retraerán al 1 de enero de 1992.

El Pleno Municipal por unanimidad, en sesión celebrada el día 21 de febrero, aprobó el acuerdo de condiciones socio-profesionales de los funcionarios de este Ayuntamiento, con vigencia para los años 1992 y 1993.

Medina de Pomar a 24 de febrero de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1285.—23.940

ANUNCIO

Se hace público que al amparo de lo establecido en los arts. 72 de la ley 7/1985 del 2 de abril y 232 y siguientes del R.D. 2.568/1986 del 28 de noviembre, por don Manuel Serna Ibáñez, como Presidente de la Asociación Deportiva «Club Colombófilo», en nombre propio y de sus 7 miembros más, solicita la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que tienen por finalidad desarrollar actividades de colombofilia, fomentar, promocionar y divulgar la idea de la colombofilia y el deporte en general. Formar deportivamente, en la etapa inicial, a sus asociados. El club practicará como deporte principal la colombofilia y, en secciones, las modalidades deportivas de crías, exposiciones y vuelos.

Cuantos tengan algo que objetar y oponer a tal inscripción, lo pueden manifestar por escrito, dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Medina de Pomar a 7 de febrero de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1286.—3.600

ANUNCIO

Se hace público que al amparo de lo establecido en los arts. 72 de la ley 7/1985 del 2 de abril y 232 y siguientes del R.D. 2.568/1986 del 28 de noviembre, por don Pedro Barcina Sáez como Presidente de la Asociación Deportiva «Peña del Real Burgos», en nombre propio y de sus 168 miembros más, solicita la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que tienen por finalidad celebrar actividades deportivas, recreativas de ocio, culturales. Actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus propósitos. Adquirir y poseer bienes de todas clases.

Cuantos tengan algo que objetar y oponer a tal inscripción, lo pueden manifestar por escrito, dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Medina de Pomar a 7 de febrero de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1288.—3.000

ANUNCIO

Se hace público que al amparo de lo establecido en los arts. 72 de la ley 7/1985 del 2 de abril y 232 y siguientes del R.D. 2.568/1986, del 28 de noviembre, por don Miguel García López, como Presidente de la Asociación «Norte de Jóvenes», en nombre propio y de sus 12 miembros más, solicita la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que tienen por finalidad procurar por todos los medios posibles la necesaria formación profesional de los jóvenes, fomentar el conocimiento de sus valores, de su lengua y del medio natural.

Cuantos tengan algo que objetar y oponer a tal inscripción lo pueden manifestar por escrito, dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Medina de Pomar a 7 de febrero de 1992 —El Alcalde (Ilegible).

1287.—3.000

Ayuntamiento de Villсандino

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de la Ordenanza del precio público por el suministro de agua y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación del precio público sobre el suministro de agua podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia.

El texto de la Ordenanza es el del anexo a este Edicto y que a continuación se transcribe.

Villasandino 12 de febrero de 1992 —La Alcaldesa (Ilegible).

1121.—3.000

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de los precios publicos por el suministro de agua

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 2.—Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Art. 3.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 25.000 pesetas por vivienda o local.

Art. 4.—La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio del suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

1.—Uso doméstico exclusivamente para viviendas:

Consumo mínimo: 600 pesetas al trimestre

Hasta 25/m³ al trimestre, 40 ptas cada m³.

Más de 25/m³ al trimestre, 55 ptas cada m³.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.—Los interesados a quienes les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiere.

Art. 6.—El pago del precio público se efectuará en el momento de la correspondiente factura.

Art. 7.—Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

APROBACION Y VIGENCIA

Disposicion final 1.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.—La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

—El Secretario M^a del Carmen Martínez Velasco. —La Alcaldesa: Juliana Dueñas Dueñas.

1122.—3.690

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte de febrero del presente año, acordó enajenar las siguientes parcelas:

1.—Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-6.

2.—Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-7.

3.—Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-8.

4.—Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-10.

5.—Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-11.

6.—Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-12.

7.—Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-14.

8.— Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-15.

9.— Parcela de 160,17 m² de superficie, sita en el Barrio de Campablo y en la zona calificada como de ensanche residencial Tipo I (U-12). Dicha parcela está identificada en los planos como P-16.

Asimismo se acordó proceder al cambio de calificación jurídica de la siguiente parcela:

Parcela de 40,17 m² de superficie, sita en la zona denominada Barrio de la Carretera.

Todas la fincas anteriormente descritas son de propiedad municipal y con el fin de iniciar el expediente de enajenación de las parcelas P-6, P-7, P-8, P-10, P-11, P-12, P-4, P-15 y P-16, y proceder al cambio de calificación jurídica de la parcela de 40,17 m², se expone al público dichos expedientes por el plazo de 15 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

En Regumiel de la Sierra a 21 de febrero de 1992. —El Alcalde: José Antonio Peirotén Contreras.

1291.—7.380

EDICTO

El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1991, aprobó inicialmente y por mayoría absoluta la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dicho expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los sres. interesados.

Lo que se hace público durante treinta días, tal y como prevee el artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo, 781/86, de 18 de abril.

En Regumiel de la Sierra a 21 de febrero de 1992. —El Alcalde: José Antonio Peirotén Contreras.

1404.—3.000

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

ANUNCIO

Por la representación legal de la empresa Técnicos Constructores de la Ribera S.A., con domicilio en c/ Moratín, 54, de Aranda de Duero, adjudicataria de las obras de «Rehabilitación Casa Consistorial», se solicita devolución de la fianza constituida para responder de las obras anteriormente descritas, lo que se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tórtoles de Esgueva a 25 de febrero de 1992. —El Alcalde: Juan José Esteban Delgado.

1433.—3.000

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1992, con el «quorum» de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter

provisional, referidos a imposición de tributos y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales, para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de abril de 1992.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y tal como determina el número 1 del artículo 17 anteriormente citado, se coloca en el tablón de edictos de la Casa Consistorial copia de tales acuerdos por el período de 30 días anteriormente indicado:

A) Ordenanzas Fiscales de Nueva Imposición:

Servicio de Alcantarillado:+

B) Ordenanzas Fiscales que se modifican:

Santa Olalla de Bureba a 25 de febrero de 1992. —El Alcalde (llegible).

1435.—3.000

Ayuntamiento de Oquillas

EDICTO

Aprobada provisionalmente la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas en sesión de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, celebrada el 31 de enero de 1991, en aplicación del art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, permanecerá su expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento para su exposición pública, por un plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. P., a efecto de su examen y en su caso, si lo estima oportuno, presentar la reclamación correspondiente.

En Oquillas, a 21 de febrero de 1992. —El Alcalde: Vidal Lázaro Orcajo

1275.—3.000

Ayuntamiento de Trespaderne

ANUNCIO PUBLICO

El Pleno del Ayuntamiento de Trespaderne, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1992, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4, «Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras», con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

El expediente referido al acuerdo precitado fue expuesto al público por término de 30 días (desde el día 22 de febrero al día 27 de marzo de 1992, ambos inclusive), en Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos (nº 35, de 20 de febrero de 1992), sin que en señalado plazo se haya deducido reclamación u observación alguna.

De conformidad con lo anterior y lo determinado por el artículo 17.3 de la LHL, el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, publicándose, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 17.4 de la LHL, el texto íntegro de la Ordenanza modificada que se transcribe en el siguiente anexo.

1252.—3.000

ANUNCIO PUBLICO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1992, aprobó el avance de los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias de Planteamiento del municipio de Trespaderne, redactado por el arquitecto don Jesús Andrés Marcos.

Referido avance, cuya aprobación sólo tiene efectos administrativos internos, queda expuesto al público, a los solos efectos de presentar sugerencias, por el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

A los efectos señalados se prestará, en la medida de lo posible, orientación y asistencia técnica en las fechas y horas que constarán en las oficinas municipales.

En Trespaderne, a 18 de febrero de 1992. —El Alcalde: Ricardo Ruiz Ortiz.

1259.—3.000

ANUNCIO PUBLICO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución, al contratista que luego se señala, de fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento del contrato siguiente:

D. Isidoro García Pérez, en nombre y representación de ISDOR, S.L. Instalaciones Deportivas, contratista-adjudicatario de la obra de «Reparación de Piscina Municipal en Trespaderne».

Lo que se hace público, por término de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En Trespaderne, a 20 de febrero de 1992. —El Alcalde: Ricardo Ruiz Ortiz.

1366.—3.000

Ayuntamiento de Villalacre

ANUNCIO

El Presidente de la Junta Vecinal de Villalacre.

Hace saber: El Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Junta Vecinal, formado para 1992, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los arts. 112, núm. 3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150, núm. 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría de la Junta Vecinal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, núm. 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de la provincia el Presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85, y 150, núm. 3, de la Ley

39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villalacre, a 28 de febrero de 1992. —El Alcalde: Luis Vicente Villaño Pereda.

1463.—3.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1992, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 1992.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Baños de Valdearados a 28 de febrero de 1992. —El Alcalde: Cristóbal Herrero Domingo.

1464.—3.000

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

ANUNCIO

Formada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, dicha Cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, queda expuesta al Público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Peñaranda de Duero 28 de febrero de 1992. —El Alcalde: Julián Plaza Hernán.

1535.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

ANUNCIO

Habiéndose acordado en sesión plenaria de fecha 1 de febrero de 1992, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, tramitar expediente de cambio de calificación jurídica, de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, de varios terrenos sobrantes de la vía pública, que por sus características pueden ser calificados como parcelas sobrantes, se expone al público durante treinta días, según lo establecido en el

artículo 8.2 del Reglamento de Bienes, el expediente de cambio de calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes patrimoniales, plazo en que se podrá examinar el expediente en la Secretaría y presentar las alegaciones que se estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Castrillo de la Reina a 28 de febrero de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1541.—3.000

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.—El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Ibeas de Juarros —en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial— en los arts. 4-1 a)b), y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 79 y 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los arts. 60-1-b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. COEFICIENTES

Art. 2.—Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia» y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante 30 días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados podrán interponer, contra el indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la ley establece.

Ibeas de Juarros a 26 de febrero de 1992. —El Alcalde: Carlos Palacios Ibeas.

1368.—3.000

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra él mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Peral de Arlanza a 25 de febrero de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1463.—3.000

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

EDICTO

En cumplimiento de la legislación vigente, se hace público que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento los expedientes de las cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio presupuestario 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por 15 días hábiles y, durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse las alegaciones a que en su caso diere lugar.

Pedrosa del Príncipe a 5 de marzo de 1992. —El Alcalde: Telesforo Toledano.

1589.—3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de febrero de 1992, la imposición del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Pedrosa de Río Ubel a 6 de marzo de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1608.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

ANUNCIO

Por el presente se anuncia al público que, por resolución de esta alcaldía de fecha 10 de febrero de 1992, se ha dispuesto poner de manifiesto a los propietarios y a los titulares de derechos reales el expediente de ruina del inmueble en Lecifiana de Tobalina, C/ Mayor, 13, propiedad de herederos de Patricio Herrán y María Alonso.

Sin perjuicio de la notificación personal que se ha hecho a los propietarios de domicilio conocido, por el presente se realiza notificación a los de domicilio desconocido para que, en el plazo de quince días, se personen en dicho expediente, aleguen lo que crean conveniente a su derecho y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Valle de Tobalina a 28 de febrero de 1992. —El Alcalde: Bonifacio Gómez Fernández

1625.—3.000

Ayuntamiento de La Aguilera

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1992.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal de La Aguilera.

En Aranda de Duero a 4 de marzo de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1646.—3.000

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1992, el estudio de detalle que desarrolla la Unidad de Actuación número 8, lo mismo se hace público a efectos de que cualquier persona interesada pueda examinar el expediente, y formular ante la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que considere oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Espinosa de los Monteros a 26 de febrero de 1992. —El Alcalde: Javier Maté Peña.

1558.—3.000

Ayuntamiento de Huerta de Rey

ANUNCIO

Aprobados provisionalmente por el Pleno los Padrones Contributivos de la tasa por recogida domiciliar de basuras, tasa de alcantarillado, tasa por suministro de agua a domicilio y precio público por tránsito de ganado (en la parte relativa a perros) que regirán en el ejercicio de 1992, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales vigentes, se someten a información pública por treinta días, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

Huerta de Rey a 2 de marzo de 1992. —El Alcalde: Julio Muñoz.

1598.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día cinco de febrero de 1992, el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial

de la provincia a fin de que los interesados puedan formular ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el padrón sin necesidad de nuevo acuerdo.

Pedrosa de Valdeporres, 2 de marzo de 1992. —El Alcalde: Jesús Pereda Pereda.

1599.—3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 1992, aprobó los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1992 y los de agua, desagüe y basuras del año 1991.

Quedan expuestos al público durante el plazo de un mes para oír posibles reclamaciones. El expediente completo se encuentra en Secretaría.

Palacios de la Sierra a 2 de marzo de 1992. —El Alcalde (ilegible).

1600.—3.000

Ayuntamiento de Villadiego

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en Sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989, acordó ratificar el contrato de compraventa de la finca sita al pago de «Cristo», inscrito en el Registro de la Propiedad de Villadiego, al Tomo 912, Libro 42, Folio 56, con nº 4.408 de 3.600 m² de superficie, enclavada en el casco urbano de este municipio, propiedad de don Moisés Riaño Santamaría y don Francisco Riaño Santamaría, en el precio de seis millones de pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente, se expone al público, a efectos de que los interesados puedan revisar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Villadiego, a 2 de marzo de 1992. —El Alcalde: Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

Ayuntamiento de Sasamón

ANUNCIO

Formado y aprobado por esta Corporación Municipal el padrón Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al presente año de 1992, se expone al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Sasamón a 20 de febrero de 1992. —El Alcalde: Daniel Peña

1605.—3.000

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

Impuesto sobre Actividades Económicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sasamón a 3 de marzo de 1992. —El Alcalde: Daniel Peña.
1606.—3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1992, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1992.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado art. 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas.

En el supuesto de que en el Plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villanueva de Gumiel a 5 de marzo de 1992. —El Alcalde: José B. Martín Fernández.

1648.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de febrero de 1992, los proyectos que servirán de base a las obras de «Saneamiento y sustitución de la red de abastecimiento de agua en Aguera» y «Saneamiento en San Pelayo» por importes de 30.270.551 pts. y 9.987.691 respectivamente, y realizados por el ingeniero don José Manuel Martínez Barrio, se exponen al público por el plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Merindad de Montija a 2 de marzo de 1992. —El Alcalde: Florencio Martínez López.

1650.—3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de febrero de 1992, la imposición del Im-

puesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Las Quintanillas a 6 de marzo de 1992. —El Alcalde (Ilegible).

1654.—3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público por término de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse ninguna, transcurrido el citado término, se considerará definitivamente aprobado.

Pedrosa de Duero a 27 de febrero de 1992. —La Alcaldesa: Mª Linarejos Páramo Arroyo.

1489.—3.000

Ayuntamiento de Roa

EDICTO

Se ha instruido expediente para la devolución de fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

— RAUDAGRES, S.L. por ejecución de las obras de pavimentación-aceras en Avda. Padre Usera.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Roa a 28 de febrero de 1992. —El Alcalde: Miguel A. Miravallés Ortega.

1459.—3.000

Ayuntamiento de Lerma

EDICTO

Aprobado por Acuerdo Plenario de 18 de diciembre de 1991, con quórum que establece el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en cumplimiento de lo así dispuesto por la Ley 39/1988, en su artículo 17.2, queda expuesto al público, por plazo de 30 días hábiles, desde el siguiente de su publicación, tanto el acuerdo provisional como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre Actividades Económicas, teniéndose por aprobado definitivamente, de no presentarse reclamaciones durante el referido plazo.

Lerma 28 de diciembre de 1991. —El Alcalde: Benigno Rodríguez González.

1460.—3.000